

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00598-2023-TCE-S1

SUMILLA: “(...) el proveedor no cumple con la condición establecida en el literal b) de la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, pues solicita la redención de una sanción de multa”

Lima, 7 de febrero de 2023.

VISTO en sesión del 7 de febrero de 2023 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2433/2021.TCE** sobre la solicitud de redención de la sanción impuesta en la Resolución N° 3130-2021-TCE-S1, del 1 de octubre de 2021, presentada por la empresa **INVERSIONES DEL NORTE F Y L E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600161653)**; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución N° 3130-2021-TCE-S1 del 1 de octubre de 2021, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, dispuso sancionar a la empresa **INVERSIONES DEL NORTE F Y L E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600161653)**, con una multa ascendente a S/ 22,000.00 (veintidós mil con 00/100 soles), y en el mismo acto se dispuso como medida cautelar, la suspensión de la citada empresa, por el plazo de tres (3) meses para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa, al haberse determinado su responsabilidad administrativa por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, para su incorporación en el Catálogo Electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Del Toma Razón Electrónico del presente expediente, se observa que la empresa **INVERSIONES DEL NORTE F Y L E.I.R.L.** no interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 3130-2021-TCE-S1; por lo que la misma quedó administrativamente firme.

2. Mediante el escrito s/n, presentado el 11 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa **INVERSIONES DEL NORTE F Y L E.I.R.L.**, solicitó la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00598-2023-TCE-S1

redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 3130-2021-TCE-S1, pedido que fue declarado improcedente a través de la Resolución N° 3228-2021-TCE-S1 del 26 de setiembre de 2022.

3. Mediante el escrito s/n, presentado el 3 de enero de 2023 en la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa INVERSIONES DEL NORTE F Y L E.I.R.L., en adelante **el proveedor**, solicitó la redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 3130-2021-TCE-S1, en los siguientes términos:
- La sanción es injusta, toda vez que no tuvo conocimiento de las responsabilidades y las supuestas transgresiones a la Ley de Contrataciones del Estado. Menciona que un colaborador temporal la registró en el procedimiento Electrónico de Acuerdos Marco respectivo, y nunca le comunicó tal situación, por ello no se adoptó o implementó las medidas correctivas para la suscripción del contrato derivado de dicho procedimiento.
 - Paralizó todas sus actividades desde el año 2018, y no emitió facturación alguna hasta la actualidad, lo cual puede ser corroborado a través de la SUNAT, motivos por el cual, le es imposible realizar el pago de dicha deuda viéndose obligado a darse de baja.
 - En su condición de MYPE, solicita la redención o anulación de la sanción, en cumplimiento de la Ley N° 31535, por ser de justicia.
4. Mediante Decreto del 12 de enero de 2023, se puso a disposición de la Primera Sala del Tribunal la solicitud de redención de sanción presentada por el proveedor, para que emita su pronunciamiento.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, la solicitud de redención de la sanción de multa ascendente a S/ 22,000.00 (veintidós mil con 00/100 soles), impuesta contra el proveedor mediante la Resolución N° 3130-2021-TCE-S1 del 1 de octubre de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00598-2023-TCE-S1

Normativa aplicable:

2. El 28 de julio de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley N° 31535¹, en cuya Primera Disposición Complementaria Final, se establece lo siguiente:

“(…)

PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE

*Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.***

*Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al **beneficio del primer párrafo** solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.*

(…)”.

[el resaltado es agregado]

3. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, el 23 de diciembre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 308-2022-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento modificado**, incorporando la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria, en la que se establecen las condiciones que deben cumplir los proveedores para acceder a la redención de la sanción impuesta:

“(…)”

2.2 Incorporar la Décimocuarta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en los siguientes términos:

¹ Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00598-2023-TCE-S1

*“Décimocuarta. Los proveedores del Estado que tienen la condición de micro y pequeñas empresas (MYPE), pueden solicitar la redención de sanción al Tribunal, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, presentando los siguientes **requisitos**:*

- i) Solicitud dirigida al Tribunal debidamente sustentada, y,*
- ii) Constancia de estar inscrito en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) o el que haga sus veces, que acredite que al momento de la comisión de la infracción y de la presentación de la solicitud de redención de sanción tenga la condición de MYPE.*

*Asimismo, el proveedor que se someta al régimen excepcional de redención de sanción debe cumplir las siguientes **condiciones**:*

- a) No se le haya otorgado la redención de la sanción.*
- b) La sanción que se busque redimir no sea de multa ni de inhabilitación definitiva.*
- c) La sanción de inhabilitación temporal que solicita redimir sea la primera que se le impone por la comisión de alguna de las infracciones contempladas en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.*
- d) La sanción de inhabilitación temporal haya sido impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia de la COVID-19.*
- e) La infracción cometida sea resultado de la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19.*

(...).”

(Subrayado y resaltado es agregado)

4. En ese sentido, estando a lo dispuesto por la Décimocuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en el presente caso, corresponde verificar si el proveedor cumple con acreditar los requisitos y condiciones exigidas por el Reglamento a fin de determinar si procede o no su solicitud de redención de sanción.

Sobre el cumplimiento de los requisitos:

5. De la revisión de la documentación presentada por el proveedor, se advierte que presentó lo siguiente:
 - (i) Solicitud de redención de sanción presentada ante el Tribunal el 3 de enero de 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00598-2023-TCE-S1

(ii) Copia de su constancia de acreditación REMYPE donde se verifica que se encuentra inscrito en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), desde el 19 de marzo de marzo de 2015; es decir, al momento de la comisión de la infracción [6 de abril de 2018] y de la presentación de la solicitud de redención de sanción [3 de enero de 2023], el Proveedor tenía la condición de MYPE.

6. Por lo tanto, se advierte que el proveedor presentó los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que seguidamente corresponde analizar las condiciones exigidas por la citada norma, para que se le aplique el beneficio que solicita.

Sobre el cumplimiento de las condiciones:

7. Al respecto, conforme a lo establecido por la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, para que un proveedor se sujete al régimen excepcional de redención de la sanción, debe cumplir con cinco (5) condiciones, las cuales corresponde analizar.

Es importante precisar que, el incumplimiento de alguna de dichas condiciones determina la imposibilidad de acoger la solicitud de redención de la sanción.

- ***No se le haya otorgado la redención de la sanción:***

8. De la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE, se aprecia que, en efecto, el proveedor no ha obtenido una redención de la sanción con anterioridad.

- ***La sanción que se busca redimir no sea de multa ni de inhabilitación definitiva:***

9. De la revisión de la solicitud de redención presentada por el proveedor, se aprecia que solicita redimir la sanción impuesta a través de la Resolución N° 3130-2021-TCE-S1 del 1 de octubre de 2021, consistente en una multa de S/ 22,000.00 (veintidós mil con 00/100 soles), al haberse determinado su responsabilidad administrativa por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, para su incorporación en el Catálogo Electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00598-2023-TCE-S1

Como resulta evidente, el proveedor no cumple con la condición establecida en el literal b) de la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, pues solicita la redención de una sanción de multa.

Po lo tanto, corresponde declarar no ha lugar la solicitud de redención de sanción presentada por el proveedor, careciendo de objeto proseguir con el análisis de las demás condiciones.

Sin perjuicio de lo señalado, resulta pertinente precisar que la sanción de multa impuesta al proveedor a través de la Resolución N° 3130-2021-TCE-S1 del 1 de octubre de 2021, a la fecha ya agotó todos sus efectos, pues, al no haber sido pagada dentro del periodo de medida cautelar indicado en la citada resolución (3 meses), se extinguió. Por tanto, su habilidad para contratar con el Estado se hubiese recobrado si no fuera por el hecho de que también se le impuso dos sanciones a través de las Resoluciones N° 4204-2021-TCE-S2 y 1851-2022-TCE-S2 del 7 de diciembre de 2021 y 27 de junio de 2022, respectivamente. Pese a ello, el proveedor a la fecha se encuentra habilitado para contratar con el Estado al haber transcurrido el periodo de medida cautelar dispuesta en las citadas resoluciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje y la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, publicada el 11 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el mismo Diario", y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la solicitud de redención de sanción formulada por la empresa **INVERSIONES DEL NORTE F Y L E.I.R.L. (con R.U.C. 20600161653)**, respecto de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 3130-2021-TCE-S1 del 1 de octubre de 2021, por los fundamentos expuestos.
2. Archívese el presente expediente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00598-2023-TCE-S1

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS
VILLAVICENCIO DE GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VICTOR M. VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Villanueva Sandoval.
Rojas Villavicencio de Guerra.
Cortez Tataje.